

UNIVERSIDAD METROPOLITNA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

003370

CONTRAI R E C	901.	201		
CONTROL JURIDICO		O TO LINE STORY	The second	_
REGISTRO DE PERSONAL				
REGISTRO CONTABLE				
REGISTRO DE BIENES				
REGISTRO REG. DPTO.: R.				
REFRE	N D	A C	ION	
REF. POR \$_ IMPUTAC	C	R)	efaico	くっている
ANOT. POR S			1	5000
DEDUC.	W.	×	NO	
DE CIENCIA				

APRUEBA REGLAMENTO GENERAL DE BECAS QUE SE INDICAN ALUMNOS DE PREGRADO

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

101342 07.11.2017

SANTIAGO,

VISTOS:Lo dispuesto en la Ley Nº 18.433; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1 de 1986 del Ministerio de Educación y en la Resolución Exenta Nº 1600/2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1º El memorándum N° 889 de 2017 de la Dirección de Asuntos Estudiantiles mediante el cual se propone modificar el sistema de becas para alumnos de pregrado de la UMCE.
- 2º Que es atribución del Rector dirigir y supervisar la marcha académica y administrativa de la Universidad, pudiendo dictar los reglamentos necesarios según lo dispone el artículo 38 letras a) y c) del Estatuto Orgánico de la UMCE.

RESUELVO:

1º Apruébese el siguiente Reglamento para las Becas que se indican, para alumnos de pregrado de la UMCE.



GENERAL

TÍTULO I

1.- NORMAS COMUNES A LOS BENEFICIOS

Artículo 1º: Créase un Programa de Beneficios Estudiantiles o Becas Internas de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, destinado a los alumnos regulares de las carreras de pre-grado que imparte la UMCE, consistente en:

- BECAS DE ALIMENTACIÓN (BECA DAE)
- BECAS DE APOYO ESTUDIANTIL (BECA DAE)
- BECAS DE COLABORACIÓN (BECA DAE)
- BECA DE EMERGENCIA (BECA DAE)
- BECA DE TRANSPORTE (BECA FEP)

Beca de Alimentación. Consiste en el otorgamiento de un almuerzo diario personal e intransferible, entregado en el casino de cada campus de la Institución a los beneficiarios durante el periodo académico, el cual otorga parte del requerimiento calórico necesario para el estudiante, determinado y supervisado por la Nutricionista del Servicio de Salud Estudiantil.

Beca de Apoyo Estudiantil. Consiste en una asignación mensual en dinero de libre disposición, para ayudar a solventar gastos derivados de la actividad académica.

Actividad de Colaboración, consiste en un estímulo en dinero mensual para los estudiantes que presentan el interés de contribuir a su casa de estudios a través de la realización de tareas que permitan afianzar su identidad y favorecer a la formación de cada uno de ellos, además de apoyarlos económicamente principalmente a aquellos estudiantes cuyas necesidades no puedan ser satisfechas por otras instancias de ayuda estudiantil.

Beca de Emergencia Consiste en un apoyo en dinero de libre disposición para el estudiante de las carreras de pregrado de la Universidad. Este beneficio es otorgado solo por una vez durante el año académico en curso. El propósito de este beneficio está orientado a cubrir necesidades urgentes, que afecten su continuidad académica y permanencia en la Universidad.

Beca de Transporte. Es un aporte de la Federación de Estudiantes del Pedagógico (FEP) en adelante la FEP, con cargo a su centro de costos consistente en la entrega de una ayuda económica a estudiantes que, por vivir fuera del radio urbano de Santiago u otro criterio objetivo que año a año fije la FEP, lo requieran.

Artículo 2°: El número de becas otorgadas dependerá del presupuesto asignado anualmente para tales efectos, teniendo prioridad, cuando corresponda, los estudiantes que hayan obtenido el beneficio en el año anterior y que cumplan con los requisitos establecidos para cada tipo de beca.

Artículo 3º: Cuando corresponda, el monto de cada beca será determinado por la Direccion de Asuntos Estudiantiles considerando la disponibilidad presupuestaria existente

Artículo 4°: El periodo de postulación será fijado anualmente por la Jefatura del Subdepto de Servicios Estudiantiles, debiendo publicarse la convocatoria en los medios físicos y/o electrónicos que se encuentren a su disposición.

Artículo 5°: Las situaciones no contempladas en esta Resolución Exenta serán resueltas por el Director de Asuntos Estudiantiles.

Artículo 6°: Las becas internas otorgadas por la universidad serán incompatibles entre sí, a excepción de situaciones definidas como casos sociales verificables por el equipo técnico de Asistentes Sociales.

Artículo 7°: Será deber del estudiante informarse oportunamente sobre los procesos y plazos establecidos por el Subdepartamento de Servicios Estudiantil.

TÍTULO II DE LA BECA DE ALIMENTACION

1.- DE LA POSTULACIÓN Y ENTREGA DE LA BECA

Artículo 8°: Los requisitos de postulación son los siguientes:

- a) Ser alumno regular de una carrera de pre-grado impartida por la institución.
- b) Estar acreditado socioeconómicamente en los plazos establecidos por el Subdepto de Servicios Estudiantiles de la Universidad.
- c) Postular anualmente en las fechas establecidas por el Subdepto de Servicios Estudiantiles, a excepción de los estudiantes de primer año, quienes podrán postular al término del primer semestre académico cursado.
- d) Contar con inscripción en Registro Social de Hogares del Ministerio de Desarrollo Social y pertenecer hasta el octavo décil de ingreso determinado por la Asistente Social.
- e) No haber sido sancionado disciplinariamente por infracción a los reglamentos de la Institución en el año anterior a que solicita el beneficio.

Artículo 9°: El número de becas otorgadas dependerá del presupuesto asignado anualmente para tales efectos, teniendo prioridad los estudiantes que hayan obtenido el beneficio en el año anterior y que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo anterior.

Artículo 10°: La vigencia de la Beca de Alimentación es desde marzo a diciembre En la eventualidad de que el calendario académico de estudios superase el año calendario, será facultad de la Dirección de Asuntos Estudiantiles extender la vigencia del beneficio en concordancia a las modificaciones del Calendario Académico y de acuerdo al aumento de la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines. Artículo 11°: Los estudiantes con ingreso vía Programa Propedéutico, Programa de Acompañamiento y Acceso Efectivo (PACE) y los con vía de ingreso por Intercambio Internacional o Nacional, les corresponderá asignación de beca de alimentación desde el primer semestre exceptuando a los que poseen Beca de Alimentación de Educación Superior (BAES) Junaeb.

Artículo 12°: los Requisitos para la asignación Beca de Alimentación son los siguientes:

- a) Ser alumno regular de una carrera de pregrado dictada por la institución.
- b) Haber realizado postulación
- a) No poseer becas de mantención o alimentación otorgadas por JUNAEB.
- c) Presentar un promedio de notas correspondiente al año anterior igual o mayor a un 4,5.
- d) A los estudiantes de primer año se les considerara la nota del primer semestre cursado y que debe ser igual o mayor a un 4,5.
- e) Los estudiantes con ingreso vía Programa Propedéutico, PASE y los con vía de ingreso de intercambio nacional o internacional, no deben cumplir requisitos de notas.
- f) No haber estado sancionado disciplinariamente por infracción a los reglamentos de la Institución en el año anterior a que solicita el beneficio.
- Artículo 13°: El beneficio se entregará mediante vales de colación u otra forma determinada por la Dirección de Asuntos Estudiantiles. En caso que sean vales estos deberán retirarlos personalmente presentando su cedula de identidad o TNE, con la persona encargada en el Subdepto de Servicios Estudiantiles
- Artículo 14°: El estudiante tendrá un plazo máximo de 15 dias para retirar los vales. En el caso que tenga algún impedimento, este deberá señalarlo ante su asistente social o ante la encargada de las becas internas, de lo contrario no será beneficiado para el mes siguiente.
- Artículo 15°: El beneficio es de uso diario. El vale de almuerzo debe ser presentado en caja del casino de 12:30 a 15:00 horas o en los horarios establecidos por la Comisión Casino. El uso del vale otorgado es personal e intransferible

2.- DE LA SUSPENSIÓN DE BECA DE ALIMENTACION

Artículo 16°: Corresponderá la suspensión del beneficio cuando:

- a) El estudiante pierda los requisitos establecidos en el Artículo 8°.
- b) Sí el estudiante no utiliza el beneficio asignado durante un mes corrido exceptuando los casos justificados, se evaluará una segunda oportunidad junto a la entrega de justificación por escrito.
- c) Sí el estudiante fuera objeto de una sanción disciplinaria.
- d) Al estudiante que haga mal uso del beneficio (traspaso y/o venta) este será suprimido inmediatamente, quedando inhabilitado para futuras asignaciones.
- e) Cuando existan circunstancias impedientes para el funcionamiento de las

unidades administrativas necesarias para la ejecución de la presente resolución exenta. Para tal efecto, la Dirección de Asuntos Estudiantiles deberá informar a la Jefatura del Subdepto de Servicios Estudiantiles la suspensión general de la entrega de beneficios.

f) Sí el estudiante esta eliminado o postergado académicamente, una vez que vuelva a adquirir la calidad de alumno regular, deberá solicitar a la Asistente Social de su carrera evalúe la reasignación del beneficio.

Artículo 17°: Las suspensiones del beneficio son temporales; el plazo de suspensión será determinado por el equipo de asistentes sociales del Subdepto de Servicios Estudiantiles.

TÍTULO III DE LA BECA DE APOYO ESTUDIANTIL

Artículo 18°: Los requisitos de postulación son los siguientes:

- a) Ser alumno regular de una carrera de pre-grado impartida por la institución.
- b) Estar acreditado socioeconómicamente en los plazos establecidos por el Servicio de Bienestar Estudiantil de la Universidad.
- c) Postular anualmente en las fechas establecidas por el Subdepto de Servicios Estudiantiles, a excepción de los estudiantes de primer año, quienes podrán postular al término del primer semestre académico cursado.
- d) Contar con inscripción en Registro Social de Hogares del Ministerio de Desarrollo Social y pertenecer hasta el octavo decil de ingreso determinado por la Asistente Social.
- e) No haber sido sancionado disciplinariamente por infracción a los reglamentos de la Institución en el año anterior a que solicita el beneficio.

Artículo 19°: La Beca de Apoyo al Estudiante se entregará posterior al ingreso de los promedios de notas al sistema informático de la Institución; se pagara en diez cuotas mensuales iguales y sucesivas a contar del mes de marzo dentro de los primeros días hábiles del mes siguiente.

Artículo 20°: El número de becas otorgadas dependerá del presupuesto asignado anualmente para tales efectos, teniendo prioridad los estudiantes que hayan obtenido el beneficio en el año anterior y que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo anterior.

Artículo 21°: De los Requisitos para la asignación Beca de Apoyo Estudiantil:

- a) Tener calidad de alumno regular en una carrera de pregrado impartida por la institución a la fecha de asignación del beneficio.
- b) Haber realizado postulación.
- c) No poseer becas de mantención o alimentación otorgadas por JUNAEB.
- d) No haber sido sancionado disciplinariamente por infracción a los reglamentos de la Institución en el año anterior a que solicita el beneficio.

- e) Presentar un promedio de notas correspondiente al año anterior igual o mayor a un 4,5.
- f) A los estudiantes de primer año se les considerara la nota del primer semestre cursado y que debe ser igual o mayor a un 4,5.

Artículo 22°: El estudiante deberá informar a la Asistente Social correspondiente a su carrera, un número de cuenta bancaria electrónica (cuenta corriente, cuenta vista, cuenta rut) en que debe depositarse el monto mensual asignado.

Artículo 23°: Corresponderá la suspensión del beneficio cuando:

- a) El estudiante deje de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 18°.
- b) El estudiante fuera objeto de una medida disciplinaria.
- c) Cuando existan circunstancias impedientes para el funcionamiento de las unidades administrativas necesarias para la ejecución de la presente resolución exenta. Para tal efecto, la Dirección de Asuntos Estudiantiles deberá informar a la Jefatura de Servicios Estudiantiles sobre la suspensión general de la entrega de beneficios.

.Artículo 24°: Las suspensiones del beneficio son temporales; el plazo de suspensión, al igual que la retroactividad, será determinado por el equipo de asistentes sociales del Subdepto de Servicios Estudiantiles.

TÍTULO IV DE LA BECA DE COLABORACION

Artículo 25°: Los requisitos de postulación son los siguientes:

- a) Ser alumno regular de una carrera de pre-grado impartida por la institución.
- b) Estar acreditado socioeconómicamente en los plazos establecidos por el Subdepto de Servicios Estudiantiles de la Universidad.
- c) Postular anualmente en las fechas establecidas por el Subdepto de Servicios Estudiantiles, a excepción de los estudiantes de primer año, quienes podrán postular al término del primer semestre académico cursado.
- d) Contar con inscripción en Registro Social de Hogares del Mínisterio de Desarrollo Social y pertenecer hasta el octavo decil de ingreso determinado por las Asistentes Sociales.
- e) No haber sido sancionado disciplinariamente por infracción a los reglamentos de la Institución en el año anterior a que solicita el beneficio.

Artículo 26°: El número de becas otorgadas dependerá del presupuesto asignado anualmente para tales efectos, teniendo prioridad los estudiantes que hayan obtenido el beneficio en el año anterior y que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 28°.

Artículo 27°: La vigencia de la Beca de Colaboración es de marzo a diciembre y mientras realice las actividades de colaboración, siendo cada mensualidad pagadera durante los primeros días hábiles del mes siguiente. En la eventualidad de que el año académico superase el año calendario, será facultad de la Dirección de Asuntos Estudiantiles extender la vigencia del beneficio en concordancia a las modificaciones del Calendario Académico vigente y de acuerdo al aumento de la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines.

Artículo 28°: De los Requisitos para la asignación Beca de Colaboración:

- a) Tener disponibilidad horaria de 08 hrs. semanales para realizar actividades en los distintos lugares a colaborar.
- b) No haber sido sancionado disciplinariamente por infracción a los reglamentos de la Institución en el año anterior a que solicita el beneficio.
- c) Presentar un promedio de notas correspondiente al año anterior igual o mayor a un 4,5.

Artículo 29°: El estudiante deberá informar a la Asistente Social correspondiente a su carrera, un número de cuenta bancaria electrónica (cuenta corriente, cuenta vista, cuenta rut) en que debe depositarse el monto mensual asignado.

Artículo 30°: Cualquier situación no contemplada en este reglamento será resuelta por la jefatura del Subdepto de Servicios Estudiantiles.

Artículo 31°: Corresponde la suspensión del beneficio cuando:

- a) El estudiante pierde la calidad de alumno regular.
- b) El estudiante es objeto de una medida disciplinaria.
- c) Existan circunstancias impedientes para el funcionamiento de las unidades administrativas necesarias para la ejecución de la presente resolución exenta. Para tal efecto, la Dirección de Asuntos Estudiantiles deberá informar a la Jefatura del Subdepto de Servicios Estudiantiles sobre la suspensión general de la entrega de beneficios.

TÍTULO V

DE LA BECA DE EMERGENCIA

Artículo 32°: Los requisitos de postulación son los siguientes:

- a) Ser alumno regular de una carrera de pre-grado impartida por la institución.
- b) Solicitar entrevista con la Asistente Social de la carrera.
- c) Acreditar la causal de emergencia con documentación que respalde su solicitud
- d) No haber sido beneficiario esta beca el mismo año académico.
- e) Estar acreditado socioeconómicamente en los plazos establecidos por el Subdepto, de Servicios Estudiantiles de la Universidad.
- f) Contar con inscripción en Registro Social de Hogares del Ministerio de Desarrollo Social y pertenecer hasta el octavo decil de ingreso determinado por la

Asistente Social.

g) No haber sido sancionado disciplinariamente por infracción a los reglamentos de la Institución en el año anterior a que solicita el beneficio

Artículo 33°: Cada caso será presentado por la Asistente Social a través de un informe al Comité Evaluador compuesto por el equipo de Asistente Sociales del Subdepto de Servicios Estudiantiles.

Artículo 34: El número de becas otorgadas dependerá del presupuesto asignado anualmente para tales efectos.

TÍTULO VI DE LA BECA DE TRANSPORTE

Artículo 35: La beca de transporte consiste en la entrega de una cantidad de dinero por parte del FEP, a estudiantes de la Universidad para gastos de movilización en los casos que dicha organización determine previa autorización del Director de Asuntos Estudiantiles.

La Federación de Estudiantes del Pedagógico FEP, es una organización autónoma, no dependiente jerárquicamente de ninguna unidad académica o administrativa de la UMCE, pero que esta última reconoce como una organización representativa de los estudiantes.

Artículo 36: La beca señalada en el artículo anterior se financiará con cargo a los recursos que anualmente la UMCE le asigna a dicha organización estudiantil. El uso de los recursos asignados deben enmarcarse dentro del propósito general de que estos sean utilizados en beneficio de los estudiantes de la UMCE, siendo la Dirección de Asuntos Estudiantiles la encargada de visar los gastos en que incurre la FEP., con cargo a los recursos que el entrega la Universidad.

Artículo 37: La ayuda económica para locomoción otorgada por la FEP deberá ceñirse al siguiente procedimiento

- 1.- Anualmente la FEP hará llegar al Director de Asuntos Estudiantiles un documento que deberá contener la siguiente información:
- a) los criterios de dicho año para la otorgación de la ayuda de locomoción
- b) una lista con los estudiantes beneficiarios, y
- c) el monto de la ayuda económica
- 2. El Director de Asuntos Estudiantiles, verificará que la información entregada sea válida y coherente con los objetivos institucionales, procederá a visar el gasto el que se imputará al presupuesto otorgado a la FEP.
- 3.- Un vez visado por el Director de Asuntos Estudiantiles, se enviarán los antecedentes a la Dirección de Administración y Finanzas, la cual, si no tiene objeciones, expedirá un certificado de disponibilidad presupuestaria y enviará los antecedentes al Departamento Jurídico donde se elaborará una resolución que autorice la entrega de recursos.

TÍTULO VII NORMAS ESPECIALES

Artículo 38°: Cualquier caso social expuesto por la Asistente Social tratante que no esté normado por este reglamento, será evaluado por el equipo profesional del Subdepartamento de Servicios Estudiantiles, con el objetivo de determinar la gravedad y cantidad de beneficios internos a asignar. Lo anterior deberá ser visado por la Dirección de asuntos Estudiantiles.

Artículo 39°: Cualquier situación excepcional que se genere a raíz de una suspensión de beneficios, podrá ser evaluada y revertida por el equipo de Asistentes Sociales. Lo anterior deberá ser visado por la Dirección de asuntos Estudiantiles.

Artículo 40°: Cualquier caso social conocido con posterioridad al proceso de postulación y asignación, será evaluado por el equipo de Asistentes Sociales, pudiendo ser incorporado a la nómina de beneficiarios, siempre que exista disponibilidad presupuestaria en el ítem correspondiente. Lo anterior deberá ser visado por la Dirección de asuntos Estudiantiles.

Artículos 41°: Las nóminas de beneficiarios serán informadas a fin de cada semestre por la Jefatura del Subdepto de Servicios Estudiantiles a la Dirección de Asuntos Estudiantiles, quién solicitará al Departamento Jurídico una Resolución Exenta que actualice dicha información.

Artículos 42°: Reemplácese cualquier norma regulatoria que contenga las Becas que se vienen normando mediante este Reglamento.

RECTOR

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGISTRE

ROFESOR AIME ESPINOSA ARAYA RECTOR

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION DIRECCION DE ASUNTOS ESTUDIANTILES

MEMORANDUM Nº 889

A

SR. CRISTIAN RODRIGUEZ M.

JEFE (S) DEPTO. JURIDICO

DE

DIRECTOR DE ASUNTOS ESTUDIANTILES

FECHA

SANTIAGO, OCTUBRE 26 DEL 2017.-

Adjunto envío a Ud. versión final de la propuesta de reglamento general de becas para estudiantes.

Le saluda atentamente.

ANDRES M. ASENJO GONZALEZ DIRECTOR DE ASUNTOS ESTUDIANTILES

		I.M.C.E.		-
	DEPTO	D. JURÍD	ICO	
RECE	PCIÓN	1 DOC	UMENTO)
Libra: _	2017	Pán	. Z43	
Fecha:_		2 6 gr.T.	2017	
Pasar a:				
3		River State		

0.Modifiquese la Resolución Exenta N° 100.988 de fecha 04 de noviembre del año 2015, que modificó la Resolución Exenta N° 100.687 de fecha 28 de agosto de 2013, que aprueba la creación de los beneficios estudiantiles o becas internas de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación y su reglamento, y; fija su texto refundido, sistematizado y coordinado:

TÍTULO I

1.- NORMAS COMUNES A LOS BENEFICIOS

Artículo 1º: Créase un Programa de Beneficios Estudiantiles o Becas Internas de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, destinado a los alumnos regulares de las carreras de pre-grado que imparte la UMCE, consistente en:

- BECAS DE ALIMENTACIÓN (BECA DAE)
- BECAS DE APOYO ESTUDIANTIL (BECA DAE)
- BECAS DE COLABORACIÓN (BECA DAE)
- BECA DE EMERGENCIA (BECA DAE)
- BECA DE TRANSPORTE (BECA FEP)

Beca de Alimentación. Consiste en el otorgamiento de un almuerzo diario personal e intransferible, entregado en el casino de cada campus de la Institución a los beneficiarios durante el periodo académico, el cual otorga parte del requerimiento calórico necesario para el estudiante, determinado y supervisado por la Nutricionista del Servicio de Salud Estudiantil.

Beca de Apoyo Estudiantil. Consiste en una asignación mensual en dinero de libre disposición, para ayudar a solventar gastos derivados de la actividad académica.

Actividad de Colaboración, consiste en un estímulo en dinero mensual para los estudiantes que presentan el interés de contribuir a su casa de estudios a través de la realización de tareas que permitan afianzar su identidad y favorecer a la formación de cada uno de ellos, además de apoyarlos económicamente principalmente a aquellos estudiantes cuyas necesidades no puedan ser satisfechas por otras instancias de ayuda estudiantil.

Beca de Emergencia Consiste en un apoyo en dinero de libre disposición para el estudiante de las carreras de pregrado de la Universidad. Este beneficio es otorgado solo por una vez durante el año académico en curso. El propósito de este beneficio está orientado a cubrir necesidades urgentes, que afecten su continuidad académica y permanencia en la Universidad.

Beca de Transporte. Es un aporte de la Federación de Estudiantes del Pedagógico (FEP) en adelante la FEP, con cargo a su centro de costos consistente en la entrega de una ayuda económica a estudiantes que, por vivir fuera del radio urbano de Santiago u otro criterio objetivo que año a año fije la FEP, lo requieran.

Artículo 2°: El número de becas otorgadas dependerá del presupuesto asignado anualmente para tales efectos, teniendo prioridad, cuando corresponda, los estudiantes que hayan obtenido el beneficio en el año anterior y que cumplan con los reguisitos establecidos para cada tipo de beca.

Artículo 3º: Cuando corresponda, el monto de cada beca será determinado por <u>la Direccion de Asuntos Estudiantiles</u> considerando la disponibilidad presupuestaria existente

Artículo 4°: El periodo de postulación será fijado anualmente por la Jefatura del Subdepto de Servicios Estudiantiles, debiendo publicarse la convocatoria en los medios físicos y/o electrónicos que se encuentren a su disposición.

Artículo 5º: Las situaciones no contempladas en esta Resolución Exenta serán resueltas por el Director de Asuntos Estudiantiles.

Artículo 6°: Las becas internas otorgadas por la universidad serán incompatibles entre sí, a excepción de situaciones definidas como casos sociales verificables por el equipo técnico de Asistentes Sociales.

Artículo 7°: Será deber del estudiante informarse oportunamente sobre los procesos y plazos establecidos por el Subdepartamento de <u>Servicios</u> Estudiantil.

TÍTULO II

DE LA BECA DE ALIMENTACION

1,- DE LA POSTULACIÓN Y ENTREGA DE LA BECA

Artículo 8°: Los requisitos de postulación son los siguientes:

- a) Ser alumno regular de una carrera de pre-grado impartida por la institución.
- b) Estar acreditado socioeconómicamente en los plazos establecidos por el Subdepto de Servicios Estudiantiles de la Universidad.
- c) Postular anualmente en las fechas establecidas por el Subdepto de Servicios Estudiantiles, a excepción de los estudiantes de primer año, quienes podrán postular al término del primer semestre académico cursado.
- d) Contar con inscripción en Registro Social de Hogares del Ministerio de Desarrollo Social y pertenecer hasta el <u>octavo</u> décil de ingreso determinado por <u>la Asistente Social</u>.
- e) No haber sido sancionado disciplinariamente por infracción a los reglamentos de la Institución en el año anterior a que solicita el beneficio.

Artículo 9°: El número de becas otorgadas dependerá del presupuesto asignado anualmente para tales efectos, teniendo prioridad los estudiantes que hayan obtenido el beneficio en el año anterior y que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo anterior.

Artículo 10°: La vigencia de la Beca de Alimentación es desde marzo a diciembre En la eventualidad de que el calendario académico de estudios superase el año calendario, será facultad de la Dirección de Asuntos Estudiantiles extender la vigencia del beneficio en concordancia a las modificaciones del Calendario

Académico y de acuerdo al aumento de la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines.

Artículo 11°: Los estudiantes con ingreso vía Programa Propedéutico, <u>Programa de Acompañamiento y Acceso Efectivo (PASE)</u> y los con vía de ingreso por Intercambio Internacional o Nacional, les corresponderá asignación de beca de alimentación desde el primer semestre exceptuando a los que poseen Beca de Alimentación de Educación Superior (BAES) Junaeb.

Artículo 12°: los Requisitos para la asignación Beca de Alimentación son los siguientes:

- a) Ser alumno regular de una carrera de pregrado dictada por la institución.
- b) Haber realizado postulación
- a) No poseer becas de mantención o alimentación otorgadas por JUNAEB.
- c) Presentar un promedio de notas correspondiente al año anterior igual o mayor a un 4,5.
- d) A los estudiantes de primer año se les considerara la nota del primer semestre cursado y que debe ser igual o mayor a un 4,5.
- e) Los estudiantes con ingreso vía Programa Propedéutico, <u>PASE</u> y los con vía de ingreso de intercambio nacional o internacional, no deben cumplir requisitos de notas.
- f) No haber estado sancionado disciplinariamente por infracción a los reglamentos de la Institución en el año anterior a que solicita el beneficio.

Artículo 13°: El beneficio se entregará mediante vales de colación u otra forma determinada por la Dirección de Asuntos Estudiantiles. En caso que sean vales estos deberán retirarlos personalmente presentando su cedula de identidad o TNE, con la persona encargada en el Subdepto de Servicios Estudiantiles

Artículo 14°: El estudiante tendrá un plazo máximo de 15 dias para retirar los vales. En el caso que tenga algún impedimento, este deberá señalarlo ante su asistente social o ante la encargada de las becas internas, de lo contrario no será beneficiado para el mes siguiente.

Artículo 15°: El beneficio es de uso diario. El vale de almuerzo debe ser presentado en caja del casino de 12:30 a 15:00 horas o en los horarios establecidos por la Comisión Casino. El uso del vale otorgado es personal e intransferible

2.- DE LA SUSPENSIÓN DE BECA DE ALIMENTACION

Artículo 16°: Corresponderá la suspensión del beneficio cuando:

- a) El estudiante pierda los requisitos establecidos en el Artículo 8°.
- b) Sí el estudiante no utiliza el beneficio asignado durante un mes corrido exceptuando los casos justificados, se evaluará una segunda oportunidad junto a la entrega de justificación por escrito.
- c) Sí el estudiante fuera objeto de una sanción disciplinaria.
- d) Al estudiante que haga mal uso del beneficio (traspaso y/o venta) este será suprimido inmediatamente, quedando inhabilitado para futuras asignaciones.
- e) Cuando existan circunstancias impedientes para el funcionamiento de las unidades administrativas necesarias para la ejecución de la presente resolución exenta. Para tal efecto, la Dirección de Asuntos Estudiantiles

- deberá informar a la Jefatura de<u>l Subdepto de</u> Servicios Estudiantiles la suspensión general de la entrega de beneficios.
- f) Sí el estudiante esta eliminado o postergado académicamente, una vez que vuelva a adquirir la calidad de alumno regular, deberá solicitar a la Asistente Social de su carrera evalúe la reasignación del beneficio.

Artículo 17°: Las suspensiones del beneficio son temporales; el plazo de suspensión será determinado por el equipo de asistentes sociales de Servicios Estudiantiles.

TÍTULO III

1.- DE LA BECA DE APOYO ESTUDIANTIL

Artículo 18°: Los requisitos de postulación son los siguientes:

- a) Ser alumno regular de una carrera de pre-grado impartida por la institución.
- b) Estar acreditado socioeconómicamente en los plazos establecidos por el Servicio de Bienestar Estudiantil de la Universidad.
- c) Postular anualmente en las fechas establecidas por el Subdepto de Servicios Estudiantiles, a excepción de los estudiantes de primer año, quienes podrán postular al término del primer semestre académico cursado.
- d) Contar con inscripción en Registro Social de Hogares del Ministerio de Desarrollo Social y pertenecer hasta el <u>octavo</u> decil de ingreso determinado por la Asistente Social.
- e) No haber sido sancionado disciplinariamente por infracción a los reglamentos de la Institución en el año anterior a que solicita el beneficio.

Artículo 19°: La Beca de Apoyo al Estudiante se entregará <u>posterior al</u> ingreso de los promedios de notas al sistema informático de la Institución; se pagara en diez cuotas mensuales iguales y sucesivas a contar del mes de marzo dentro de los primeros días hábiles del mes siguiente.

Artículo 20°: El número de becas otorgadas dependerá del presupuesto asignado anualmente para tales efectos, teniendo prioridad los estudiantes que hayan obtenido el beneficio en el año anterior y que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo anterior.

Artículo 21°: De los Requisitos para la asignación Beca de Apoyo Estudiantil:

- a) Tener calidad de alumno regular en una carrera de pregrado impartida por la institución a la fecha de asignación del beneficio.
- b) Haber realizado postulación.
- c) No poseer becas de mantención o alimentación otorgadas por JUNAEB.
- d) No haber sido sancionado disciplinariamente por infracción a los reglamentos de la Institución en el año anterior a que solicita el beneficio.
- e) Presentar un promedio de notas correspondiente al año anterior igual o mayor a un 4,5.
- f) A los estudiantes de primer año se les considerara la nota del primer semestre cursado y que debe ser igual o mayor a un 4,5.

Artículo 22°: El estudiante deberá informar a la Asistente Social correspondiente a su carrera, un número de cuenta bancaria electrónica (cuenta corriente, cuenta vista, cuenta rut) en que debe depositarse el monto mensual asignado.

Artículo 23°: Corresponderá la suspensión del beneficio cuando:

- a) El estudiante deje de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 18°.
- b) El estudiante fuera objeto de una medida disciplinaria.
- c) Cuando existan circunstancias impedientes para el funcionamiento de las unidades administrativas necesarias para la ejecución de la presente resolución exenta. Para tal efecto, la Dirección de Asuntos Estudiantiles deberá informar a la Jefatura de Servicios Estudiantiles sobre la suspensión general de la entrega de beneficios.

Artículo 24°: Las suspensiones del beneficio son temporales; el plazo de suspensión, al igual que la retroactividad, será determinado por el equipo de asistentes sociales del Subdepto de Servicios Estudiantiles.

TÍTULO IV

DE LA BECA DE COLABORACION

Artículo 25°: Los requisitos de postulación son los siguientes:

- a) Ser alumno regular de una carrera de pre-grado impartida por la institución.
- b) Estar acreditado socioeconómicamente en los plazos establecidos por el <u>Subdepto de Servicios</u> Estudiantil<u>es</u> de la Universidad.
- c) Postular anualmente en las fechas establecidas por el Subdepto de Servicios Estudiantiles, a excepción de los estudiantes de primer año, quienes podrán postular al término del primer semestre académico cursado.
- d) Contar con inscripción en Registro Social de Hogares del Ministerio de Desarrollo Social y pertenecer hasta el <u>octavo</u> decil de ingreso determinado por las Asistentes Sociales.
- e) No haber sido sancionado disciplinariamente por infracción a los reglamentos de la Institución en el año anterior a que solicita el beneficio.

Artículo 26°: El número de becas otorgadas dependerá del presupuesto asignado anualmente para tales efectos, teniendo prioridad los estudiantes que hayan obtenido el beneficio en el año anterior y que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 28°.

Artículo 27°: La vigencia de la Beca de Colaboración es de marzo a diciembre y mientras realice las actividades de colaboración, siendo cada mensualidad pagadera durante los primeros días hábiles del mes siguiente. En la eventualidad de que el año académico superase el año calendario, será facultad de la Dirección de Asuntos Estudiantiles extender la vigencia del beneficio en concordancia a las modificaciones del Calendario Académico vigente y de acuerdo al aumento de la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines.

Artículo 28°: De los Requisitos para la asignación Beca de Colaboración:

a) Tener disponibilidad horaria de 08 hrs. semanales para realizar actividades en los distintos lugares a colaborar.

- b) No haber sido sancionado disciplinariamente por infracción a los reglamentos de la Institución en el año anterior a que solicita el beneficio.
- c) Presentar un promedio de notas correspondiente al año anterior igual o mayor a un 4,5.

Artículo 29°: El estudiante deberá informar a la Asistente Social correspondiente a su carrera, un número de cuenta bancaria electrónica (cuenta corriente, cuenta vista, cuenta rut) en que debe depositarse el monto mensual asignado.

Artículo <u>30</u>°: Cualquier situación no contemplada en este reglamento será resuelta por la jefatura del <u>Subdepto de</u> Servicios Estudiantil<u>es</u>.

Artículo 31°: Corresponde la suspensión del beneficio cuando:

- a) El estudiante pierde la calidad de alumno regular.
- b) El estudiante es objeto de una medida disciplinaria.
- c) Existan circunstancias impedientes para el funcionamiento de las unidades administrativas necesarias para la ejecución de la presente resolución exenta. Para tal efecto, la Dirección de Asuntos Estudiantiles deberá informar a la Jefatura del Subdepto de Servicios Estudiantiles sobre la suspensión general de la entrega de beneficios.

TÍTULO V

DE LA BECA DE EMERGENCIA

Artículo 32°: Los requisitos de postulación son los siguientes:

- a) Ser alumno regular de una carrera de pre-grado impartida por la institución.
- b) Solicitar entrevista con entrevista con la Asistente Social de la carrera.
- c) Acreditar la causal de emergencia con documentación que respalde su solicitud
- d) No haber sido beneficiario esta beca el mismo año académico.
- e) Estar acreditado socioeconómicamente en los plazos establecidos por el <u>Subdepto de Servicios</u> Estudiantil<u>es</u> de la Universidad.
- f) Contar con inscripción en Registro Social de Hogares del Ministerio de Desarrollo Social y pertenecer hasta el <u>octavo</u> decil de ingreso determinado por <u>la Asistente Social</u>.
- g) No haber sido sancionado disciplinariamente por infracción a los reglamentos de la Institución en el año anterior a que solicita el beneficio.

Artículo 33°: Cada caso será presentado por la Asistente Social a través de un informe al Comité Evaluador compuesto por el equipo de Asistente Social<u>es</u> del Subdepto de Servicios Estudiantil<u>es</u>.

Artículo 34: El número de becas otorgadas dependerá del presupuesto asignado anualmente para tales efectos.

DE LA BECA DE TRANSPORTE

Articulo 35

La <u>beca</u> de transporte consiste en la entrega de una cantidad de dinero por <u>parte del FEP</u>, a <u>estudiantes de la Universidad para gastos de movilización en los casos que dicha organización determine previa autorización del Director de Asuntos Estudiantiles.</u>

<u>La</u> Federación de Estudiantes del Pedagógico FEP, es una organización autónoma, no dependiente jerárquicamente de ninguna unidad académica o administrativa de la UMCE, pero que esta última reconoce como una organización representativa de los estudiantes.

Articulo 36

La beca señalada en el artículo anterior se financiará con cargo a los recursos que anualmente <u>la UMCE</u>le asigna a dicha organización estudiantil.

El uso de los recursos asignados deben enmarcarse, dentro del propósito general de que estos sean utilizados en beneficio de los estudiantes de la UMCE, siendo la Dirección de Asuntos Estudiantiles la encargada de visar los gastos en que incurre la FEP, con cargo a los recursos que el entrega la Universidad.

Articulo 37

La ayuda económica para locomoción otorgada por la <u>FEP deberá ceñirse al</u> siguiente procedimiento

- 1.- Anualmente la FEP hará llegar <u>a</u>l Director de Asuntos Estudiantiles un documento que deberá contener la siguiente información:
- a) los criterios de dicho año para la otorgación de la ayuda de locomoción
- b) una lista con los estudiantes beneficiarios, y
- c) el monto de la ayuda económica
- 2. El Director de Asuntos Estudiantiles, verificará que la información entregada sea válida y coherente con los objetivos institucionales, procederá a visar el gasto el que se imputará al presupuesto otorgado a la FEP.
- 3.- Un vez visado por el Director de Asuntos Estudiantiles, se enviarán los antecedentes a la Dirección de Administración y Finanzas, la cual, si no tiene objeciones, expedirá un certificado de disponibilidad presupuestaria y enviará los antecedentes al Departamento Jurídico donde se elaborará una resolución que autorice la entrega de recursos.

TÍTULO VII NORMAS ESPECIALES

Artículo 38°: Cualquier caso social expuesto por la Asistente Social tratante que no esté normado por este reglamento, será evaluado por el equipo profesional del Subdepartamento de Servicios Estudiantiles, con el objetivo de determinar la gravedad y cantidad de beneficios internos a asignar. Lo anterior deberá ser visado por la Dirección de asuntos Estudiantiles.

Artículo 39°: Cualquier situación excepcional que se genere a raíz de una suspensión de beneficios, podrá ser evaluada y revertida por el equipo de Asistentes Sociales. Lo anterior deberá ser visado por la Dirección de asuntos Estudiantiles.

Artículo <u>40</u>°: Cualquier caso social conocido con posterioridad al proceso de postulación y asignación, será evaluado por el equipo de Asistentes Sociales, pudiendo ser incorporado a la nómina de beneficiarios, siempre que exista disponibilidad presupuestaria en el ítem correspondiente. <u>Lo anterior deberá ser visado por la Dirección de asuntos Estudiantiles.</u>

Artículos <u>41</u>°: Las nóminas de beneficiarios serán informadas a fin de cada semestre por la Jefatura de<u>l Subdepto de</u> Servicios Estudiantiles a la Dirección de Asuntos Estudiantiles, quién solicitará al Departamento Jurídico una Resolución Exenta que actualice dicha información.

Artículos <u>42</u>°: Reemplácese cualquier norma que contenga disposiciones contrarias a las contenidas en este Reglamento.

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 100867 / 2010 QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LOS BENEFICIOS ESTUDIANTILES O BECAS INTERNAS DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y SU RESPECTIVO REGLAMENTO Y FIJA SU TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO

003023

	contraloria interna = 2 MW, 2005						
	RECEPCION						
	CONTROL JURIDICO	.,					
	REOISTRO DE PERSONAL						
	REGISTRO CONTABLE						
-	REGISTRO DE BIENES			ļ Ļ			
	REGISTRO REG. DPTOL R.						
		•					
	REFRENI	19	F 0 :N-	O.			
	ref. por s	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·)				
	ANOT, POR) 15 //S			
	DROUG.	SE.) 				
		Printer.					
2							
	Duil						
(IIS RAMIRO ASU SECRETARIO			AR			

RESOLUCION EXENTA Nº

100588 04.11.2015

SANTIAGO,

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 18.433, que creó la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación; en el D.F.L. N° 1 de 1986 del Ministerio de Educación; en el Decreto Supremo de Educación N° 378/2013; y en la Resolución N° 1600/08 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

- 1º Que, en el contexto del programa de cierre de programas académicos impartidos por la UMCE en la sede Graneros, en la Sexta Región, se ha advertido la necesidad y conveniencia institucional de cerrar algunos de los programas académicos impartidos en ésa sede de la Sexta Región. En dicho contexto, en orden a facilitar el referido proceso de cierre, se ha constatado la necesidad de otorgar, bajo determinadas condiciones, un beneficio de locomoción para los o las estudiantes que acuerden trasladarse a la misma carrera impartida en el Campus Macul.
- 2º Que, el referido programa de cierre de programas académicos fue acordado por el Consejo Académico en sesión ordinaria de fecha 5 de agosto de 2015, en el Acuerdo Nº 1293.
- 3º Que, por Memorándum Nº \$33 / 2015, de la Secretaria General, de fecha 30 de octubre de 2015, se solicita modificar la Resolución 100867 / 2013, de fecha 28 de agosto de 2013, que crea el Programa de Beneficios Estudiantiles o Becas Internas de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, destinado a los alumnos regulares de las cameras de pre-grado que imparte la Universidad, incorporando una nueva beca transitoria de locomoción a estudiantes que acuerden transferirse de su carrera impartida en la Sede Graneros en proceso de cierre, a la misma carrera impartida en el Campus Macui.
- 4º Que, es atribución del Señor Rector dictar los reglamentos adecuados a la marcha de la Universidad, conforme lo dispuesto en la letra c) del artículo 38 del D.F.L. Nº1 DE 1986 de Educación, que establece el Estatuto Orgánico de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

AMATILOPOROPH GAGICERIVIUS MOIDACUCEL - DEPAINSID EG

- 3 804. 2015

lesalidad controlada Contralor interno

RESUELVO:

1.- Modifíquese la Resolución Exenta Nº 100867 / 2013, de fecha 28 de agosto de 2013 que Aprueba la creación de los Beneficios Estudiantiles o Becas internas de la Universidad Metropolitaria de Ciencias de la Educación y su Reglamento; y fija su texto refundido, sistematizado y coordinado:

REGLAMENTO DE BENEFICIOS ESTUDIANTILES O BECAS INTERNAS DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 1º: Créase un Programa de Beneficios Estudiantiles o Becas Internas de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, destinado a los alumnos regulares de las carreras de pregrado que imparte la UMCE, consistente en:

- Becas de Alimentación
- Becas de Estudio
- Becas Jardin Infantii
- Becas transitorías de locomoción, por cierre de programas académicos de la Sexta Región.

TITULO I DE LOS BENEFICIOS

ARTÍCULO 2º: BECA DE ALIMENTACIÓN, consiste en el ptorgamiento de un almuerzo diario que se entrega en el casino de cada sede de la Universidad a los alumnos seleccionados durante el periodo académico, el cual otorga parte del requerimiento calórico necesario para el estudiante, determinado y supervisado por la Nutricionista del Servicio de Salud Estudiantil.

ARTÍCULO 3º: BECA DE ESTUDIO, consiste en una asignación mensual en dinero de libre disposición para ayudar a solventar gastos derivados de la actividad académica, a los alumnos que resulten seleccionados para ello.

ARTÍCULO 4º: SECA JARDIN INFANTIL, consiste en un beneficio que otorga la Universidad a alumnos padres o madres que por situación económica insuficiente y problemas de carácter familiar no cuentan con apoyo para el cuidado de sus hijos menores de cuatro años durante la jornada que asisten a clases, y que resulten seleccionados para ello.

ARTÍCULO 5º: BECA TRANSITORA DE LOCOMOCIÓN, consiste en un beneficio económico especial que otorga la Universidad, en el contexto de proceso de cierre de carreras impartidas en la Sexta Región, a alumnos o alumnas que opten trasfadarse a la sede de la misma carrera en el Campus Macui, en la ciudad de Santiago. La postulación, asignación y suspensión de este beneficio especial se encuentran reguladas en el Titulo V, de normas especial del presente reglamento.

TITULO II DE LA POSTULACION

ARTÍCULO 6º: Requisitos de postulación:

- Ser alumno regular.
- Situación socioeconómica insuficiente determinada por evaluación de antecedentes socioeconómicos.
- No haber abandonado sus estudios, ni encontrarse títulado.
- Tener nota mínima de 4,5 en el último semestre oursado.
- Contar con carga académica en el semestre que está postulando al beneficio.
- No haber sido sancionado disciplinariamente por infracción a los reglamentos de la Universidad, en el año anterior que solicita la beca.
- Los alumnos de primer año, podrán postular a partir del segundo semestre del año en curso.
- 8. No contar con becas de mantención y alimentación otorgadas por la Junaeb.

TÍTULO III DE LA ASIGNACIÓN

ARTÍCULO 7º: El número de becas de alimentación, estudio y jardín infantil a otorgar dependerá del presupuesto asignado.

ARTÍCULO 3º: Tendrán prioridad los estudiantes que hayan obtenido el beneficio o Beca el semestre anterior y que mantengan las condiciones socioeconómicas iniciales que le dieron origen y cumplan con los demás requisitos indicados.

ARTÍCULO 3º: La vigencia de los beneficios se extenderá por el periodo de estudios del año correspondiente (ocho meses), comenzando el primer dia hábil del mes de abril y finalizando el último dia hábil del mes de noviembre.

Para la continuidad de los beneficios durante todo el período señalado en el inciso anterior, se evaluará el cumplimiento de los requisitos académicos durante el primer semestre.

ARTÍCULO 10º: La beca de Jardin Infantil además, estará sujeta a disponibilidad de cupos que existan en el Subdepartamento Centro Infantil para el Jardín Infantil de estudiantes Remultrayen.

TÍTULO IV DE LA SUSPENSION DE BENEFICIOS

ARTÍCULO 11º Procederá la suspensión del beneficio cuando:

- 1. El estudiante pierda su calidad de alumno regular, como en el caso de las postergaciones y elíminaciones académicas.
- 2. El estudiante que pierda alguno de los requisitos de postulación establecidos en el artículo 5º del título II del presente reglamento.
- El becado fuera objeto de una medida disciplinaria igual o superior a la suspensión.
- 4. Además en el caso de la beca Jardín Infantil, si el alumno no cumpliese con el reglamento y normas que exige el Subdepartamento Centro Infantil de la Umos.
- 5. Cuando existan situaciones especiales, tales como: movilizaciones estudiantiles que afecten el normal desarrollo de las actividades académicas.

TÍTULO V NORMAS ESPECIALES

ARTÍCULO 12º: Cualquier situación de emergencia, definida como caso social, ocurrida a un estudiante con posterioridad al período de postulación u otorgamiento de los beneficios internos, será considerada y propuesta por la Asistente Social de la carrera en reunión técnica, para resolución por el equipo profesional.

ARTÍCULO 13º: Para la postulación y otorgamiento de la beca transitoria de locomoción se deberá cumplir con los siguientes requisitos y acompañar los antecedentes que se indica a continuación:

A. Postulación:

 a. El o la estudiante postulante deberá suscribir un acuerdo de transferencia desde la carrera en proceso de cierre de su programa académico en la sede Graneros, a la misma carrera impartida en la sede del Campus Macul.

Al efecto, el acuerdo de transferencia de carrera deberá contener una dáusula que explicite al compromiso de la Universidad de otorgar la referida beca transitoría de locomoción, bajo las condiciones y con los requisitos que se señalan a continuación, el cual deberá ser aprobado por el correspondiente Acto Administrativo;

 b. El o la estudiante deberá contar con la calidad de alumno regular de la carrera impartida en la sede del Campus Macul o del Campus José Joaquín Cabezas García, según corresponda.

B. Asignación:

a. El otorgamiento de la beca transitoria de locomoción será semestral y cubrirá los costos efectivos de traslado desde la Sexta Región a la sede Macul, calculado mensualmente sobre la base de los días en que efectivamente se requiera el desplazamiento. Con todo, el otorgamiento de la presente beca estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria previamente acreditada por la correspondiente unidad administrativa.

Al efecto, la unidad administrativa correspondiente realizará un estudio de los costos reales del traslado o locomoción desde la Sexta Región a la sede Macul, fijando mensualmente el monto efectivo a entregar durante el semestre a la o al postulante,

b. Su otorgamiento será aprobado por el correspondiente Acto Administrativo.

C. Suspensión:

La beca transitoria de locomoción se suspenderá en el evento que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a. La pérdida de la calidad de alumno regular del o la estudiante, como en el caso de las postergaciones y eliminaciones académicas.

 b. El traslado o cambio de carrera del estudiante.
- c. Si el becado es sancionado con una medida disciplinaria igual o superior a la suspensión.
- d. Cuando existan situaciones especiales, tales como: movilizaciones estudiantiles que afecten el normal desarrollo de las actividades académicas.

ARTÍCULO 14º: Como medida transitoria, los o las estudiantes que se hayan trasladado de carreras impartidas en la sede Graneros de la Sexta Región a la misma carrera impartida en el Campus Macul en la ciudad de Santiago, y que se hayan matriculado en ella para el año 2015, quedarán exentos (as) de acreditar el acuerdo referido en el apartado de postulación del artículo 13 que antecede.

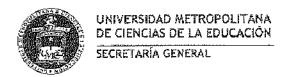
3.- impútese el gasto que irrogue la ejecución de la presente resolución al Ítem 3.2 del presupuesto de la UMCE para el año correspondiente según la otorgación del Beneficio Estudiantil o Beca interna.

Anótese, Comuniquese y Registrese.

espinosa araya RECTOR

A CARLON AND A CONTROL OF THE AREA AND A CARLON AND A CAR

CONCE DEPTO JURÍDICO RECEPCIÓN DOCUMENTOS



MEMORANDUM Nº 633

A :

SR. JAIME ACUÑA I.

JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

DE :

SECRETARIO GENERAL

FECHA:

SANTIAGO, 29 de octubre del 2015.

Estimado Sr. Acuña:

Según lo conversado, agradeceré a usted elaborar Resolución que modifique la Resolución Exenta Nº 100::867/10, que permite otorgamiento de beca de locomoción a estudiantes de Graneros, cuyo Programa Académico ha sido cerrado.

Sin otro particular, les saluda atentamente,

PROF RAMIRO AGUILAR BALDOMAR

SECRETARIO GENERAL

CAMPUS MACUL - Av. José Pedro Alessandri 774, Ñuñoa, Santiago Teléfono: (36-2) 2412408 | Correo electrónico: secretaria.generai@umce.ci